

*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA - HUILA. -

REF: Proceso Ejecutivo de **ANDRÉS CABRERA NIEVA** contra **LEONARDO GARCIA CUELLAR**.

**Rad:** 41001418900420190069700

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera comedida le manifiesto que el señor **LEONARDO GARCIA CUELLAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 7.706.567 expedida en Neiva, en su condición de demandado, me ha conferido poder en debida forma que anexo al presente escrito a efecto de que se me reconozca la respectiva personería adjetiva y con fundamento en la misma, al Señor Juez acudo con el debido respeto a efectos de manifestarle con fundamento en la causal octava (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, presento **SOLICITUD DE NULIDAD** de todo lo actuado después del auto de mandamiento de pago adiado el 9 de octubre de 2019 indebidamente notificado a mi poderdante en consideración a que se le enviaron las citaciones y el aviso a una dirección en donde no tiene fijado su domicilio la parte demanda, presentándose una indebida notificación que afecta de manera grave la validez de dicho acto procesal, nulidad que se pide desde la notificación del mandamiento de pago dado que desde esa etapa procesal es donde se presentó la irregularidad que afecta el proceso, para lo cual le manifiesto que sustento la SOLICITUD DE NULIDAD, en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

1. El demandante señor ANDRES CABRERA NIEVA y el demandado señor LEONARDO GARCIA CUELLAR, son parientes entres sí, dado que son primos y por lo mismo, se conocen de toda la vida y perfectamente saben y conocen el lugar del domicilio y/o residencia en donde pueden ser citados para una diligencia de cualquier clase, valga decir, la notificación de una demanda como la que originó el proceso que nos ocupa.

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*

*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*

- 2.- El demandante señor ANDRES CABRERA NIEVA, tiene como actividad la prestamista o rentista de capital y en dicha actividad su primo le solicito un crédito y fue así como se originó el título valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo, firmada con espacios en blanco y garante de un crédito por una suma muy inferior a la que se plasmó en el título valor para su cobro judicial.
- 3.- El demandante, a pesar de conocer que su deudor residía en el municipio de Rivera, para ganar competencia de los juzgados de Neiva, creo es la única causa presumiendo la buena fe por cuanto no tengo motivos para afirmar algo distinto, en el acápite de notificaciones de la demanda indicó que el señor LEONARDO GARCIA CABRERA recibiría notificaciones en la Carrera 3 No. 2 -46 centro de la ciudad de Neiva, lugar que es la residencia de su abuela o tatarabuela de nombre **LUISA RITA NIEVA DE CUELLAR**, persona nacida el día 16 de agosto de 1.932, de la tercera edad y con problemas de discapacidad física y mental dado que tiene episodios de alzhéimer y esto la hace inhábil para recibir o validar información alguna como la aducida en la certificación del recibo de la citación para diligencia de notificación personal como para la del recibo de la notificación por aviso.
- 4.- El demandado señor LEONARDO GARCIA CUELLAR, nunca ha vivido o residido en la casa de su abuela, es más muy pocas veces visita a su abuela dado que la que siempre esta pendiente de ella es su mamá, la del demandado, señora MERCEDES CUELLAR DE GARCIA, quien es la que siempre ha velado por ella y es la encargada de su cuidado personal.
- 5.- A folios 11 y 12 del cuaderno uno obra "constancia de entrega de aviso judicial" expedido por la empresa de correos SERVIENTREGA y el formato de la citación para diligencia de notificación personal, en donde se afirma que el destinatario si reside en la carrera 3 No. 2-46 de la ciudad de Neiva y que fue entregado el documento, pero resalta por su ausencia la firma de quien recibió o la constancia de que se negaron a firmar, es decir, no hay prueba de la entrega real del mencionado documento.
- 6.- A folio 33 a 41 del cuaderno uno obra la presunta NOTIFICACIÓN POR AVISO efectuada al demandado señor LEONARDO GARCIA CUELLAR, observándose que el documento que obra a folio 35 que contiene el formato de la "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO" no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso por cuanto no se le advirtió al demandado que la notificación se considerará surtida al

finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, **se trató dicho formato de una nueva citación para que el demandado acudiera a notificarse**, luego no es un aviso y ello implica que dicho formato no cumpliera con la formalidad que exige la parte final del inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso.

- 7.- Otra irregularidad que se cometió en la supuesta notificación, se observa en el documento que obra a folio 36 que es la guía No. 1433904 de SERVIENTREGA, de fecha 2 de diciembre de 2019, correspondencia entregada en la Carrera 3 No. 2-46 de la ciudad de Neiva, pero que aquí si se afirma por parte del cartero que quien recibió el documento se negó a dar el número de identificación, pero no que se negó a firmar y tampoco existe o se observa alguna firma de recibo de la correspondencia, pero en el cuadro de los anexos que supuestamente se entregaron se observa "**anexos()**", es decir, que no se entregó ningún anexo y allí han debido dejarse la copia de la demanda y del mandamiento de pago.
- 8.- Con la descripción de las anteriores actuaciones procesales, se aprecia que se ha generado la causal octava (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente: "Art. 133 C. G. del P.: **Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes,...". Veamos que la misma parte demandante quien fue la que elaboró el formato del aviso que obra a folio 41 del cuaderno uno fue quien cometió el error de no advertirle al demandante como era su deber de que con el recibo de dicho documento quedaba notificado y simplemente dicho escrito, es una segunda citación para concurrir de manera personal al despacho, luego no se cumplió con la finalidad del escrito puesto que este formato no es una notificación por aviso.
- 9.- Igualmente fue el demandante quien generó la nulidad, por cuanto siendo conocedor de que el demandado señor **LEONARDO GARCIA CUELLAR** no viva con su abuela común, incluyó o informó al despacho que él recibía notificaciones en dicho lugar siendo conocedor de que su abuela es una persona de la tercera edad que no es apta para recibir y mucho menos comunicar un acto como el de una notificación personal y siendo que el demandado dentro del proceso de la referencia, no ha saneado la nulidad conforme lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso, pues solamente hasta la presente

solicitud se actúa en el proceso, habrá que accederse o reconocerse que era un imposible que el demandado se hubiese enterado de la demanda si no fue notificado en su residencia real I, es decir, no se cumplió con la información veraz a que tenía derecho el demandado para estar a derecho en el presente proceso y por ello se solicita la nulidad de todo lo actuado después del mandamiento de pago.

### **PRETENSIÓN. -**

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos narrados en los hechos del anterior escrito, al Señor Juez de manera comedida le solicito se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de las actuaciones posteriores al mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019 y que originaron la constancia secretarial de fecha 23 de enero de 2020 que tuvo por notificado al demandado señor LEONARDO GARCIA CUELLAR y que originó que el despacho profiriera la sentencia de fecha 6 de febrero de 2020 y como consecuencia de ello se ordene o se determine la notificación por conducta concluyente al momento de quedar en firme el auto que decrete la nulidad solicitada a través del presente escrito, corriéndole los términos respectivos al demandado.

### **PRUEBAS**

De manera comedida solicito se tenga como prueba de la presente solicitud, todas las actuaciones procesales de las partes y los actos procesales del despacho que reposan a proceso.

Igualmente solicito se decreten y tanguen como pruebas, las siguientes:

- 1.- La demanda y sus anexos.
- 2.- Poder debidamente otorgado que se anexa a la presente solicitud.
- 3.- Registro civil de nacimiento del demandado señor LEONARDO GARCIA CUELLAR, documento con el que se pretende demostrar que él es hijo de la señora MERCEDES CUELLAR NIEVA, quien depondrá dentro del trámite de la presente solicitud sobre la convivencia en el hogar común en el municipio de Rivera con el demandado.
- 4.- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda ubicada en la Calle 2 No. 7 - 66 del Municipio de Rivera-Huila, suscrito entre MARI FERNANDO CORTES NARANJO como arrendador y LUZ MILIDA ARDILA LOSADA Y EUGENIO GARCIA LOSADA como arrendatarios, de fecha 25 de julio de 2016.

- 5.- Copia del contrato de arrendamiento forma MINERVA número VU-00157374 de fecha 15 de septiembre de 2008 suscrito entre ALFREDO PARRA PERDOMO como arrendador y EUGENIO GARCIA LOSADA Y MERCEDES CUELLAR DE GARCIA como arrendatarios, documento con el cual se demuestra que mi cliente reside desde hace más de quince años en el Municipio de Rivera.
- 6.- Declaración de residencia expedida por la Inspectora de Policía de Rivera-Huila, doctora SHERLY LIZETH CORONADO VELLANEDA, de fecha 20 de octubre de 2020, en donde se da cuenta que mi mandante lleva 22 años viviendo en ese municipio y que su actual residencia en la Calle 2 No. 7-66 barrio CENTRO ARRIBA de esa localidad.
- 7.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía con que se identifica la señora LUISA RITA NIEVA DE CUELLAR, en donde aparece que es nacida el día 16 de agosto de 1.932,

#### INTERROGATORIO DE PARTE. -

Sírvase fijar fecha y hora para que en audiencia y previas las formalidades legales el demandante señor **ANDRÉS CABRERA NIEVA** absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé sobre los hechos de la solicitud de nulidad, es especial sobre el conocimiento que él mismo tiene de que mi mandante vive en el Municipio de Rivera-Huila, dado que ha estado visitando a sus familiares en muchas oportunidades y además sobre el hecho de que él sabía que en la dirección suministrada para recibir notificaciones por parte del demandado, reside la abuela común de ellos.

#### PRUEBA TESTIMONIAL. -

Fíjese fecha y hora para que en audiencia y previas las formalidades legales, se recepcione el testimonio de las siguientes personas:

- 1.- **MERCEDES CUELLAR DE GARCIA**, mayor de edad y vecina de Rivera-Huila, residente en la Calle 2 No. 7-66 barrio CENTRO ARRIBA del casco urbano del Municipio de Rivera-Huila.
- 2.- **LUZ MILIDA ARDILA LOSADA**, mayor de edad y vecina de Rivera-Huila, residente en la Calle 2 No. 7-66 barrio CENTRO ARRIBA del casco urbano del Municipio de Rivera-Huila.

Las anteriores personas depondrán en especial sobre el domicilio del demandado señor **LEONARDO GARCIA CUELLAR**, año desde el cual reside en el Municipio de Rivera-Huila y la residencia o domicilio actual y para la fecha de la supuesta notificación que obra a proceso, con lo cual se demostrará testimonialmente que mi cliente jamás ha vivido en la casa de su abuela.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO. -**

Invoco como fundamento del presente incidente el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso; artículos 290 a 292 Ibidem; y artículo 29 de la Constitución Nacional.

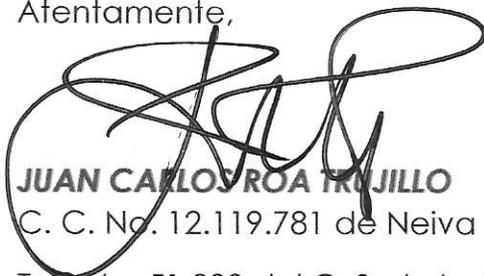
#### **NOTIFICACIONES. -**

El demandado Calle 2 No. 7 - 66 barrio CENTRO ARRIBA del casco urbano del Municipio de Rivera-Huila

La parte demandante en la dirección suministrada en el texto de la demanda.

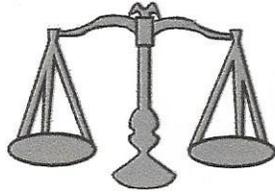
El suscrito la recibo en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 9 No. 3 - 50 oficina 227 del Centro Comercial Megacentro de la ciudad de Neiva, o en mi correo electrónico [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C. C. No. 12.119.781 de Neiva

T. P. No. 51.890 del C. S. de la J.



Juan Carlos Roa Trujillo  
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
NEIVA - HUILA. -

REF: Proceso Ejecutivo de **ANDRÉS CABRERA NIEVA** contra **LEONARDO GARCIA CUELLAR**.  
Rad: 41001418900420190069700

**LEONARDO GARCIA CUELLAR**, persona mayor de edad y vecina de Rivera-Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 7.706.567 expedida en Neiva, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona del Doctor **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido a más de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en fin con todas las inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

*Leonardo G.*  
**LEONARDO GARCIA CUELLAR**  
C. C. No. 7.706.567 de Neiva-Huila

Acepto,

*Juan Carlos Roa Trujillo*  
**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C. C. No. 12.119.781 de Neiva  
T. P. No. 51.890 del C. S. de la J.

El Notario Quinto del Circulo de Neiva  
**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a Jueces Cuarta y Quinta  
fue presentado personalmente por Juan Carlos Roa Trujillo  
Identificado con C.C. 12.119.781  
El Notario.

*Leonardo G.*

23 OCT. 2020



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** RIVERA-HUILA, Julio 25 de 2016.

**ARRENDADOR:** MARIO FERNANDO CORTÉS NARANJO  
**ARRENDATARIO (S):** LUZ MILIDA ARDILA LOSADA Y/O EUGENIO GARCIA LOSADA.

**FECHA DE INICIACIÓN:** 1 DE AGOSTO DE 2016.  
**FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 DE JULIO DE 2017.  
**CANON DE ARRENDAMIENTO:** \$850.000.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a **EL ARRENDATARIO (S)** el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que se considera, parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Casa de habitación distinguida HOY en la nomenclatura urbana como **calle 2 N° 7- 66**, conforme consta en el certificado expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura de Rivera-Huila. Las partes convienen que no obstante la cabida, características y linderos señalados, el arrendamiento se hace como de cuerpo cierto.

**TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** La casa de habitación objeto de este contrato tiene un área construida de ciento cincuenta metros cuadrados (150 M2) Sus linderos son: **NORTE:** 6.275 metros, con FLOR ÁNGELA LOSADA. **ORIENTE:** 18.46 metros, con el lote D. **SUR:** 6.275 metros, con la calle 2a. **OCCIDENTE:** 18.46 metros, con el lote B. **DEPENDENCIAS:** El primer piso consta de sala- comedor, cocina, un (1) baño, garaje y patio y el segundo piso consta de star TV., tres (3) alcobas con closet, y dos (2) baños.

**CUARTA.- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO (S)** se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para VIVIENDA.

**QUINTA.- DE LA CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: LOS ARRENDATARIOS** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble total o parcialmente, ni transferir su tenencia, sin autorización escrita de los ARRENDADORES y sin que el (los) nuevo (s) ARRENDATARIO (S) haya (n) firmado un nuevo contrato de arrendamiento.

**SEXTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El valor del arrendamiento será la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, que los arrendatarios pagaran al arrendador dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, REALIZANDO CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DAVIVIENDA N° 0760-7030-8051, durante el tiempo estipulado y por todo el tiempo que conserven el inmueble en su

Stamp: RIVERA-HUILA, JULIO 25 2016. A large handwritten signature is written over the stamp and extends into the main text area.



está (n) obligado (s) a presentar las reclamaciones ante las Empresas respectivas. En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, **EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES renuncian en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague **EL ARRENDADOR** por esta causa. El inmueble no será recibido por **EL ARRENDADOR** hasta tanto no se le presenten las últimas facturas canceladas, por servicios públicos. Así mismo, **EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES se obliga (n) a pagar a **EL ARRENDADOR**, con antelación a la desocupación, el valor promedio que resulte de los servicios pendientes a su cargo, de conformidad con las últimas facturas hasta la fecha de entrega del inmueble a **EL ARRENDADOR**. El presente documento junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR**, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

**DECIMA REPARACIONES, MEJORAS Y SEGURIDAD FÍSICA DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDATARIO (S)** está(n) obligados a efectuar en el inmueble las REPARACIONES LOCATIVAS a que haya lugar de conformidad con la ley, Artículos 1.996, 97 y 98 del C.C. Las cerraduras que **EL ARRENDATARIO (S)** instale (n) en las puertas del inmueble, no podrán ser retiradas por estos, ni podrán exigir el pago de su valor. **EL ARRENDATARIO (S)** no podrá (n) efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan carácter de locativas y/o mejoras sin aviso previo y escrito de **EL ARRENDADOR**, si las ejecutaren, serán de su cuenta y riesgo y acrecerán al inmueble sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda exigir su retiro. En este caso **EL ARRENDATARIO (S)** se obliga (n) a devolver el inmueble y sus accesorios en el mismo estado en que lo recibieron y en el color de pintura de paredes en que les fue entregado y se obligan a pagar el valor de los daños que ocasionen a los mismos durante su usufructo. No podrán alegar derecho de retención del inmueble por concepto de mejoras ni reclamar de **EL ARRENDADOR** o PROPIETARIO, indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. **EL ARRENDATARIO (S)** declara (n) que ha (n) revisado previamente el inmueble y que por lo tanto aceptan las condiciones de seguridad físicas en que se entrega y por lo tanto, **EL ARRENDADOR** no se hace responsable de caso alguno por tal concepto.

**DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

RECALDO

NOTA DEL CR

COMBIA  
CATEDRA

**DÉCIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES autorizan a **EL ARRENDADOR** para llenar los espacios en blanco del presente documento, en especial los destinados a los linderos y nomenclatura del inmueble, a corregir los mismos y actualizar su nomenclatura por separado, en caso de error u omisión en su transcripción inicialmente anotada o por cambio de nomenclatura en el sector.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor de **EL ARRENDADOR** serán las siguientes: a) La cesión o subarrendos, b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o salubridad de sus habitantes, e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de **EL ARRENDADOR**, f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de **EL ARRENDATARIO (S)** siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio, g) Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO (S)** declaran haber recibido el inmueble a satisfacción, de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integrante de este Contrato, no obstante que se encuentre firmado únicamente por la persona que éste (os) hayan designado para recibirlo; por tal razón, **EL ARRENDATARIO (S)** se obligan a ejecutar por su cuenta y riesgo todas las reparaciones tendientes a conservar el inmueble, sus accesorios y servicios, en el mismo estado en que le fueron entregados.

**DÉCIMA QUINTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO (S)** facultan expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO (S)** y sus CODEUDORES autorizan expresamente a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatorio, para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por daños o perjuicios que sufra **EL ARRENDATARIO (S)** a causa o con ocasión de actos o hechos atribuibles a terceros o a disposiciones emanadas de las autoridades Judiciales y Administrativas Locales o Nacionales durante la vigencia del contrato inicial o de cualesquiera de sus prórrogas o renovaciones.

**CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente, que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, se surta con el envío por

E  
TERL

SEGA  
n nr

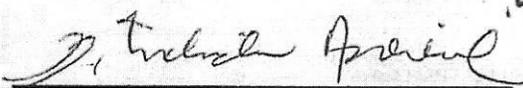


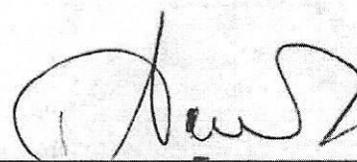
correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del contrato. Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares útiles en RIVERA-HUILA, a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **JULIO** del año **2016**.

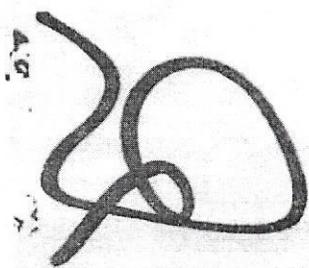
**EL ARRENDADOR:**

MARIO FERNANDO CORTES NARANJO  
CC. No. 19'256.383 de Bogotá  
Carrera 30 N° 46-46 apt. 305  
Cel. 3102420052

**LOS ARRENDATARIOS:**

  
LUZ MILIDA ARDILA LOSADA.  
C.C. No 36.161.596 de Neiva (Huila).

  
EUGENIO GARCIA LOSADA.  
C.C. No 12.100.639 de Neiva (Huila).



**FORMULARIO DE ARRENDAMIENTO**

Fecha diligenciamiento	Año: 2016	Mes: 07	Día: 28
------------------------	-----------	---------	---------

**DATOS PERSONALES ARRENDATARIO**

C.C.	Nro.: 12100639	Fecha de Expedición: 26-07-1971
------	----------------	---------------------------------

Primer Apellido: García	Segundo Apellido: Losada	Nombres: Eugenio
----------------------------	-----------------------------	---------------------

Lugar de Nacimiento: Neiva	Fecha de Nacimiento: 29-07-49	Teléfono fijo y móvil: 3178768381
----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

Estado Civil: Casado	Personas a cargo:	No. De Personas que habitarán el inmueble: Cuatro (4)
----------------------	-------------------	---

Nombre arrendador anterior: Victor Pango V.	Dirección: Ciudad: Pasto (Kamirino)	Teléfono Fijo: Celular: 3124370267
--	--	---------------------------------------

**DATOS LABORALES**

Empleado:	Microempresario:	Nombre de la Empresa:
Independiente:	Socio:	Nombre de la Empresa:
Pensionado: <input checked="" type="checkbox"/>		Nombre de la Empresa:
Dirección de la Empresa:		Teléfonos

Ocupación y Cargo Actual:	Sueldo:	Teléfonos jefe inmediato.
Mail:		

**REFERENCIAS FAMILIARES**

Apellidos: García Losada	Nombres: Argemis	Dirección Residencia: B Santa Clara
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular: 3118387445	Parentesco: Hermano
Apellidos: CORREA Nieva	Nombres: Edna Rosio	Dirección Residencia:
Ciudad: Bogota	Teléfono Fijo: Celular: 3112123637	Parentesco: Cuñado

**REFERENCIAS PERSONALES**

Apellidos: Vargas	Nombres: Orlando	Dirección Residencia:
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular: 3115908424	Tiempo de Conocido: 40 Años Mail:
Apellidos: Juz Angela	Nombres: Fernandez E.	Dirección Residencia: B. Villa Elisa
Ciudad: Riviera	Teléfono Fijo: Celular: 3133935122	Tiempo de Conocido: 8 Años Mail:

**DATOS PERSONALES COARRENDATARIO**

C.C.	Nro.: 36.161.596	Fecha de Expedición: 15 Sept. de 1977.
------	------------------	--

Primer Apellido: Ardila	Segundo Apellido: Losada	Nombres: Luz Milida
----------------------------	-----------------------------	------------------------

Lugar de Nacimiento: Neiva	Fecha de Nacimiento: Abril 1 de 1959.	Tel. fijo y móvil: 3158053300
-------------------------------	--	----------------------------------

Estado Civil: Madre Soltera	Personas a cargo: 1	No. De Personas que habitan el inmueble: 2
--------------------------------	---------------------	--

Nombre del arrendador anterior:	Dirección Calle 68 # 7-56 Ciudad: B. S. Apo 203	Teléfono Fijo: Celular: 8624611
---------------------------------	--	------------------------------------

**DATOS LABORALES**

Empleado:	Microempresario:	Nombre de la Empresa:
Independiente:	Socio:	Nombre de la Empresa:
Pensionado: <input checked="" type="checkbox"/>		Nombre de la Empresa:
Dirección de la Empresa:		

Ocupación y Cargo Actual:	Sueldo: \$2.000.000.-	Teléfono: Celular: 3158053300
---------------------------	--------------------------	----------------------------------

Mail:

**REFERENCIAS FAMILIARES**

Apellidos: Ardila Losada	Nombres: Maria Betty	Dirección Residencia: B.S. Calle 68 # 7-56 Apo 104
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular: 3203391807	Parentesco: hermana
Apellidos: Garcia Losada	Nombres: Maria Arqany	Dirección Residencia: B. Santa Clara
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular: 3118387495	Parentesco: Prima

**REFERENCIAS PERSONALES**

Apellidos: Caloto Sotozar	Nombres: Nancy	Dirección Residencia: Bosques de Santa Ana
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular:	Tiempo de Conocido: Mail: 20 años
Apellidos: Rivera Losada	Nombres: Maria Faury	Dirección Residencia: B. Cambulos
Ciudad: Neiva	Teléfono Fijo: Celular: 8745839.	Tiempo de Conocido: Mail: 50 años

Nota: El coarrendatario deberá anexar certificado de Libertad y Tradición original con fecha no mayor a quince días, que NO tenga patrimonio de familia ni afectación a vivienda familiar, embargos pendientes o medidas cautelares. Todas las certificaciones laborales deben ser originales y con teléfonos.

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
7,71,2,2,8	10243

3204213

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaría la. = = = = =	Neiva (Huila) = = = = =	3501

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
GARCIA = = = = =	CUELLAR = = = = =	LEONARDO = = = = =
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
masculino = =		11 Día 28 12 Mes diciembre = = 13 Año 1.977
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
Colombia = = =	Huila = = = =	Neiva = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Clinica Federico Lleras Acosta = = = = =	8 = p.m.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Certificado médico = = = = =	Francisco Rojas Polanco = = = = =
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
036 = =	Cuéllar Nieva = = = = =
23 Nombres	24 Edad (años)
Mercedes = = = = =	29 = =
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C. C. No. 36.153.785 de Neiva = = =	colombiana =
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
empleada = = =	García Losada = = = = =
29 Nombres	30 Edad (años)
Eugenio = = = = =	29 = =
31 Profesión u oficio	32 Nacionalidad
empleado = = =	colombiano = =

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C. C. No. 36.153.785 de Neiva = = =	<i>Mercedes Cuéllar de García</i>
36 Dirección postal	37 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Carrera 3a. No. 1-84 Neiva = = =	Francisco Rojas Polanco = = =
38 Identificación (clase y número)	39 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
<b>NOTARIA PRIMERA DE NEIVA</b>	Mercedes Cuéllar de García
<b>Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expide para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado</b>	40 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
41 Notaría Encargada	42 Identificación (clase y número)
<b>CAROLINA DUERO VARGAS</b>	
43 Fecha (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
<i>28 OCT 2020</i>	Neiva = = = = =
45 Notario	46 Identificación (clase y número)
<i>Carolina Duero Vargas</i>	
47 Día	48 Año
25 =	1.978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma de expedición de la copia original que se hace en el registro



VU - 00157374

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Actualizado Ley 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Rivera*  
 ARRENDADOR (ES): *Alfredo Lara Trujillo*  
 Nombre e identificación: *cc 12.097.056. Uelva*  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): *Eugenio Garcia Losada*  
 Nombre e identificación: *Edmundo Mercedes Cuellar de Garcia*  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: *calle 3A # 17-05 Barrio Villa Elisa*  
 Precio o canon: *treientos mil pesos* (\$ 300,000 )  
 Avalúo Catastral: (\$ )  
 Término de duración del contrato: *un año* ( 1 ) Año(s).  
 Fecha de iniciación del contrato: Día ( 15 ), Mes 9-08  
 Año *dos mil ocho (2008)*

El inmueble consta de los servicios de: *Agua, luz, gas domiciliario*  
 cuyo pago corresponde a: *arrendatario*  
 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en *treientos mil pesos* la suma de (\$ 300,000 ) dentro de los primeros *cinco días* ( 05 ) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **Del arrendador:** 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día ( ) del mes de del año ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) **Del arrendatario:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.



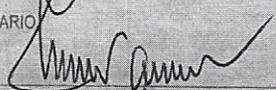
LEGIS  
Todos los derechos Reservados

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d); el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de:

**DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

**DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA.** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA-LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ( )

<p>ARRENDADOR</p>  <p>C.C. o NIT. No. 12097056 N</p> <p>ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )</p> <p>C.C. o NIT. No.</p>	<p>ARRENDATARIO</p>  <p>C.C. o NIT. No. R100689 H</p> <p>COARRENDATARIO</p>  <p>C.C. o NIT. No. 36153 78J N</p>
---	---

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA  
INSPECCION DE POLICIA



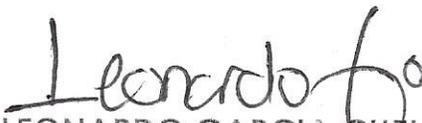
DESPACHO INSPECCION DE POLICIA	DECLARACIÓN DE RESIDENCIA	Código:	150-17-001
		Versión:	1
		Fecha:	200-10-2020

LA INSPECTORA DE POLICIA DE RIVERA - HUILA

CERTIFICA:

Que en la fecha se hizo presente ante éste despacho la señor: **LEONARDO GARCIA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.706.567** expedida en Neiva-Huila, quien en concordancia con el Art.269 del C. P. Penal, previa imposición del Art.35 del C. Penal, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, manifestando: Que durante 22 años he vivido en Rivera-Huila y mi dirección de residencia actualmente es el barrio CENTRO ARRIBA calle 2 No 7 -66, de este Municipio.

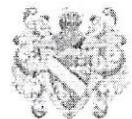
Dado en el despacho de la Inspección de Policía de Rivera (Huila), a los VEINTE (20) días de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
LEONARDO GARCIA CUELLAR  
Exponente.

  
SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA  
Inspectora de Policía de Rivera



Dirección: Cr 7 5-34 Centro Rivera Huila  
Correo Electronico: [Inspecciondepoliciarivera@hotmail.com](mailto:Inspecciondepoliciarivera@hotmail.com)  
Celular 3178935730



Horario de atención: Martes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados de 7:30 a.m. a 2:00 p.m

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.409.482**  
**NIEVA De CUELLAR**

APELLIDOS  
**LUISA RITA**

NOMBRES  
*Luisa Rita Nieva*  
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1932**  
**NEIVA**  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**07-ABR-1961 NEIVA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00253445-F-0026409482-20100903      0023704729A 1      6670917069